



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00966-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogada de la parte actora allegó las diligencias de notificación personal conforme el Art.8 del Decreto 806 de 2020, la fecha de entrega del correo electrónico fue el día 15 de diciembre, dejando pasar los 2 días, sería el 12 de enero fecha de notificado, no obstante el 18 de septiembre de 2020 ya había remitido citación personal sin haber completado lo correspondiente al aviso, por lo cual el demandado Janio Galeano Zambrano mediante abogado allega al correo el 3 de noviembre de 2020 la contestación de la demanda y excepciones, el poder viene en el mismo archivo pdf, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En vista de la constancia secretarial y atendiendo a que se verifica que al demandado se le allegó citación en diciembre 18 de 2020 sin completar el diligenciamiento del aviso previsto en el Art.292 del C.G.P., sin embargo el 3 de noviembre de 2020 el demandado Janio Galeano Zambrano allega al correo a través de vocero judicial la contestación de demanda que contiene excepciones, previamente a dar trámite, el Juzgado Dispone:

- REQUERIR al abogado que ha presentado archivo PDF a nombre del señor JANIO GALEANO ZAMBRANO ya que no se haya evidencia del correo electrónico del cual proviene el poder otorgado al abogado, conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, *“se podrán conferir los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y se les aplicara presunción de autenticidad y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre y cuando sean remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* O en su defecto atender lo que prevé el Art.75 del C.G.P., para lo cual se concede el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.